

RESOLUCION GERENCIAL DE SANCIÓN Nº 089-2022-MPC/GM

Calca,

2 7 ENE. 2022

VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°855-2021-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad ,Lic. Nestor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masias.

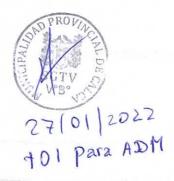
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...); 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que, "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre(...) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". De acuerdo al D. S. N° 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, con Dictamen Técnico- Legal N°855-2021-SGTV-GIDU-MPC/NMM, del 31 de diciembre del 2021, Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad y la Especialista Legal Abg. Jaqueline Delgado Masías; expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°0100602 del 18 de abril de 2021, por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado FIGUEROA VALER JANO con DNI Nº43920540, domiciliado en el Sector de Patorrilla S/N del Distrito de Yanatile, Provincia de Calca, Departamento de Cusco, conductor del vehículo automotor de placa de rodaje N°X31370 con Licencia de Conducir N° MPC 43920540 por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código G-25, por "Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo.", calificada como GRAVE, sancionable con multa del 8.00% de la UIT ,como sanción no pecuniaria de acumulación de 20 puntos en el récord de conductor y como medida preventiva la retención del vehículo. La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa de S/.352.00 (TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS con 00/100 soles), no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.



ALGALDIA

ILCA 23 MAR 2022

PReg. O4! 00pm

KAR JAH I Z





Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: "I. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...). Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a FIGUEROA VALER JANO con DNI N°43920540, domiciliado en el Sector de Patorrilla S/N del Distrito de Yanatile, Provincia de Calca, Departamento de Cusco, conductor con la MULTA del 8 % de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente S/.352.00 (TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS con 00/100 soles) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como G-25 del Reglamento Nacional de Tránsito en atención a la papeleta de infracción N°0100602.

ARTÍCULO SEGÚNDO: SANCIONAR a FIGUEROA VALER JANO con la acumulación de 20 puntos en el récord del conductor del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento administrativo General.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR su cumplimiento y complementación a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDA PROVINCIAL DE CALCA

CPC. Juan Barique del Mar Santa Cruz

GERENTE MUNICIPAL

DNI: 25002542

DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 855-2021-SGTV-GIDUMPC/NMM

A JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ

Gerente Municipal

CC ING. DENNIS TORRES CABEZA

Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO Dictamen Técnico Legal

FECHA 15 DICIEMBRE del 2021

REFERENCIA Papeleta de infracción de tránsito Nº 100602 de fecha 15 DICIEMBRE del 2021

Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen Técnico Legal recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 15 DICIEMBRE del 2021 se ha emitido la papeleta de infracción N° 100602 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 15 DICIEMBRE del 2021, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) JANO FIGUEROA VALER, identificado(a) con , DNI Nº 43920540, domiciliado en SECTOR DE PANTORRILLA S/N, del Distrito de YANATILE, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° X31370; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción G25.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código G25 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo.", infracción que se encuentra calificada como, Grave sancionable con una multa pecuniaria del 8.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 20.00 puntos en el record del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción N° 100602 emitido por personal policial en fecha 15 DICIEMBRE del 2021, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de transito, la cual se ha emitido cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 016-200--MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.



De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquea la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) JANO FIGUEROA VALER identificado con DNI Nº 43920540., domiciliado en el inmueble sito en la direccion SECTOR PANTORRILLA S/N, del Distrito de YANATILE, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° X31370; por la infracción tipificada en el código G25 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 8.00% de la UIT, ascendiente a S/. 352.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 20.00 puntos en su record de infracciones.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,

Nestor Mi RENTE DE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA Abg. Jaqueline Delgado Masias ESPECIALISTA LEGAL DE LA SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

() INFORME () CUMPLIMIENTO	RA: () CONOCIMIENT DE MAS FINE () ATENCIÓ! () TRAMIPE	S () EVALUACIÓN Y OPINIÓN () AUTORIZADO () ARCHIVO
Bal.	() INFORME	

	INICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA	PAPELETA DE	Nº 100602 A		
	PAPELETA DE INFRACCIÓN AL RNT D.S. 016-2009 MTC Y MODIFICATORIAS	INFRACCIÓN	RUC. 20156074242		
	DATOS DEL CO	ONDUCTOR	Autorizo expresamente que las		
Apellidos	FIGUEROA VALE	Q	comunicaciones y/o resoluciones emitidas		
Nombres	TANO	AND MALE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PAR	por la Municipalidad Provincial de Calca,		
Tipo de documente	D NI Nº Documento de identidad 439	20540	se me notifique a través del correo		
Domicilio	SECTOR DE PANT	PRRILIA SIN	electrónico y/o Numero de Celular		
CELULAR	984388538 Correc	Electr. fivar Sano@H	OTMAIL consignado, de conformidad con lo		
Distrito	YANATILE Provincia CAL	A Region COSCO Dis	strito 0 7 establecido por el		
N° DE LICENCIA DE CONDUCIR FECHA DE INFRACCION artículo 20° del Texto Único Ordenado de la					
M	P C 439	20540 180	4 21 Ley N° 27444, Ley del		
ARUG	0000000000		0 5 2021 Administrativo General, aprobado		
B () (000000000000000000000000000000000000000	1 6 2022 por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y El		
© • W 3	000000000000000000000000000000000000000	222222	(2) (7) 2023 Reglamento del		
(D) (N) (S)) (D N X 3 D N X 3 4 3	333333	3 8 1 2 Administrative		
E @ Y @		04499499	9 3 O de Tramitación		
FPZ	P 2 5 F P 2 5 5	5 5 Clase/Categori	a de Licencia Sumaria en materia de transporte y		
@ @ @			tránsito terrestre, y		
HR C		0 0 0 0	complementarios aprobado por el		
(I) (S) (E)			Decreto Supremo N° 004-2020.		
① ① ①		O O O O C Licencia	filtar Otros		
10000000000000000000000000000000000000	Nº DE PLACA DE RODAJE	N° Tarjeta de Prop/	DEL VEHICULO		
TENE APPLIE	X 3 137	Tarj. de ld. Vehicular (6 (1)	Aho de Fabricación 2010		
AKU0	A K O O A K O O O O O	Marca Suno			
	$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	S Tipo de Veniculo L S	Color NC6120		
	5 M W 2 0 M W 2 2 2 2	Ola Conducta de la			
	D N O 3 D N X O 3 O 3	Jala Legionerie o	IN VEHICULO SIN		
E 0 9 4	E O Y 4 E O Y 4 4 4 4		DAT . minute in un milital in the a little		
	F P Z 5 F P Z 5 5 5		new 2 in a Manual Man is dentitive or 1, 41		
GQ 6	<u> </u>		DEL TESTIGO		
HR 7	B B 0 B B 0 0 0 0	7 7 C DNI/Otro			
00	0 0 0 0 0 0 0 0		GAMES IS ESECTIVE		
3 9	OT 900 T 909	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	CANCIONA		
INFRACC	ON INFORMACIÓN ADICIONAL SO	JERE LA INFRACCION	RIDAD QUE SANCIONA		
Tipo	Código Av./Cuadra/ AV. CALCA	Ap. Paterno	ZARATA		
6	23 Carretera 1.1	Committee of the second	PAIOMINO		
Tránsito/ Muy Grave	00	S Nº CIR	32179813		
M	1 1 Referencia C'PNP IA	UEBRADIA Unidad			
Tránsito/ Grave	(1) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2	3) Privado (4) (5) (6)	Prueba del Testigo		
•	3 3 inper resource		Filmico Fotográfico Otros		
Transito/ Leve	Observaciones del Conductor	Observaciones del Efectivo Policial	Especificar:		
(L)	(5) O 100 100 100 100 100 100 100 100 100 1	ab water water at the parties with	California Stantin		
14/	<u> </u>		The second secon		
	(7) (Firma del Conductor	Firma del Efectivo Policial	ADDAS IN T		
	8 8 7		7419 01 11.		
	(MIN) (WILL)	ales they sad	Firma del Testigo		

ORIGINAL

Medida preventiva aplicada

Retención de Licencia



BASE LEGAL D.S.016-2009 MTC Y MODIFICATORIAS

nternamiento de Vehículo 🬑 Remoción del Vehículo

Firma del Testigo Accidente de Tránsito Con Daños Personales Si No Si No No